



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

**TAMBOBAMBA**

REGIÓN APURÍMAC



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 102-2026-A-MPCT**

Tambobamba, 20 de abril del año 2026.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA.**

**VISTOS:**

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 0149-2024-CM-MPCT/RA de fecha 29 de noviembre del 2024, Resolución de Alcaldía N°019-2025-A-MPCT de fecha 23 de enero del 2025, Informe N° 017-2026-C. E-OXI-MPCT de fecha 13 de abril del 2026, Opinión Legal N° 156-2026-AJ-MPCT/DCP de fecha 20 de abril del 2026, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N°081-2022-EF (29.04.2022) y sus modificatorias; establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales, Municipalidades y Universidades Públicas puedan impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios para financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (en adelante IOARR), e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición de emergencia (en adelante IOARR de emergencia) en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, o con la aprobación, según corresponda;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO (en adelante el Reglamento), que tiene como objeto dictar las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, la cual regula el mecanismo de Obras por Impuestos.

Que, el Artículo 26 del reglamento, sobre los Alcance de los Servicios, señala que 26.1 Las Entidades Públicas pueden priorizar y ejecutar Servicios que resulten necesarios para garantizar la atención oportuna de las necesidades de los beneficiarios en zonas rurales, de frontera o de emergencia, mediante los procedimientos establecidos en la Ley y el presente Reglamento en las siguientes materias: 1. Salud. 2. Educación. 3. Saneamiento.

Que, el Artículo 36 del Reglamento, respecto a la Entidad Privada Supervisora, señala: 36.1 Es la persona natural o jurídica contratada por la Entidad Pública para supervisar, según corresponda, la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente o Plan de operación y/u mantenimiento o Expediente Ejecutivo, así como la correcta y oportuna ejecución física de las Intervenciones, según corresponda. 36.2 La Entidad Privada Supervisora debe verificar el cumplimiento de las Obligaciones de las Empresa Privada, las Especificaciones Técnicas, plazos y estándares de calidad establecidos, otros aspectos señalados en su respectivo contrato y de informar a la Entidad Pública. Responde solidariamente con la Empresa Privada por la calidad de la Inversión. No puede ejercer esta función quien incurra en las causales de impedimento establecidas en el presente Reglamento. 36.3 Tratándose de personas jurídicas, estas designan a una persona natural como supervisor permanente del Convenio de Inversión.



ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHISI!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpctalcaldia2023.2026@gmail.com

994774760



2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

## TAMBOBAMBA

### REGIÓN APURÍMAC



Que, respecto al financiamiento de la Entidad Privada Supervisora, el artículo 37 del Reglamento, señala:

37.1 El costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora puede ser financiado por la Empresa Privada con cargo a ser reconocido con el CIPRL o CIPGN, según corresponda, siendo suficiente para su reconocimiento la conformidad del servicio de supervisión emitida por el funcionario del área competente de la Entidad Pública, cuyo cargo se encuentra indicado en el Convenio de Inversión. 37.2 El financiamiento por parte de la Empresa Privada no implica una relación de subordinación respecto a la Entidad Privada Supervisora, por lo que la Entidad Privada Supervisora debe actuar con independencia y objetividad, sin vínculos que comprometan su imparcialidad (...).



Que, el Artículo 70 del reglamento sobre la designación del comité especial, señala: 70.1 El comité especial es designado por el titular o quien este delegue de la Entidad Pública del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local y Universidad Pública, dentro de los cinco (5) días, contados desde el día siguiente de emitida la Resolución o Acuerdo mediante el cual se aprueba la lista de priorización. 70.2 El comité especial está integrado por tres (3) miembros, de los cuales dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección. Cuando la Entidad Pública no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otra Entidad Pública a fin de que integren el comité especial. 70.3 Los integrantes del comité especial no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. La renuncia se presenta al titular de la Entidad Pública por escrito, indicando y sustentando la existencia de dicho conflicto. Incurrir en responsabilidad aquellos integrantes del comité especial que no comuniquen la existencia de conflictos de intereses. 70.4 El comité especial inicia sus funciones correspondientes a las fases de actos previos y/o el proceso de selección al día siguiente de notificada su designación.



Que, respecto a las funciones del comité especial, el Artículo 72 del Reglamento, señala: 72.1 El comité especial es responsable de cumplir las siguientes funciones: (...) 2. Elaborar las bases del proceso de selección (...). Asimismo, respecto al contenido de las bases, el artículo 76 señala lo siguiente: 76.1 Las bases del proceso de selección deben contener, como mínimo, lo siguiente: 1. Base legal del proceso; 2. Calendario del Proceso de Selección; 3. Términos de Referencia; 4. Requerimientos técnicos; 5. Periodicidad de las valorizaciones que contenga la metodología de pago debidamente sustentada y fórmulas de reajuste, cuando corresponda; 6. Plazos y forma para la presentación del Expediente Técnico y/o Documento Equivalente y/o del Plan de Operación y/o Mantenimiento y/o Expediente Ejecutivo por parte de la Empresa Privada; así como, los plazos para la revisión y formulación de observaciones por parte de la Entidad Pública, los plazos para la subsanación de observaciones, y documentos a presentar para su aprobación; (...).

Que, el Artículo 75 del Reglamento, sobre la elaboración de las bases, señalan que, el comité especial elabora las bases de los procesos de selección de la Empresa Privada dentro de los siguientes plazos, contados a partir de recibida la notificación a que hace referencia el párrafo 70.4 del artículo 70: 1. Para Proyectos de Inversión: hasta diez (10) días hábiles (...).

Que, mediante Acuerdo N° 0249-2024-CM-MPCT/RA de fecha 29 de noviembre del 2024, SE PRIORIZA el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 189 DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI 2660703, por el monto de inversión de: S/ 3,842,366.85 (Tres Millones Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Sesenta y seis con 85/100 soles).



Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 080- 2026-A-MPCT, de fecha 08 de abril del 2026, se aprueba:

Artículo 1°. -APROBAR la RECONFORMACIÓN, de los miembros del COMITÉ ESPECIAL responsables de organizar y conducir los procesos de selección de las empresas privadas que FINANCIEN Y EJECUTEN los PROYECTOS, bajo el mecanismo de obras por Impuesto, viables y previamente priorizados conforme se tiene en el artículo primero del Acuerdo de Concejo Municipal N°0249-2024-CM-MPCT/RA, de fecha 29 de noviembre del 2024. Artículo 2.-APROBAR la RECONFORMACIÓN, de los miembros del COMITÉ ESPECIAL responsables de organizar y conducir los procesos de selección de las entidades privadas supervisoras que se contrataran para la SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS, bajo el mecanismo de obras por Impuesto, viables y



2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

## TAMBOBAMBA

### REGIÓN APURÍMAC



previamente priorizados conforme se tiene en el artículo primero del Acuerdo de Concejo Municipal N°0249-2024-CM-MPCT/RA de fecha 29 de noviembre de 2024.

Que, mediante Informe N° 017-2026-C.E-OXI-MPCT de fecha 13 de abril del 2026, el presidente del comité especial de acciones adoptadas respecto a la implementación de recomendaciones, solicita la aprobación de bases del proceso de selección N° 003-2026-MPC-OXI-1/Ley N° 29230 – Primera Convocatoria de la empresa privada supervisora del proyecto: "Mejoramiento del servicio de educación inicial en I.E 189 del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac" con CUI N° 2660703 en marco de la Ley N° 29230.

Que, mediante Opinión Legal N° 156-2026-AJ-MPCT/DCP de fecha 20 de abril del 2026, el asesor jurídico, Abog. Dimas Castro Pareja, señala que las bases en Obras por Impuestos constituyen el instrumento esencial del proceso de selección y deben elaborarse conforme a la Ley N.º 29230 y su Reglamento, es ese sentido, se ha revisado el contenido de las bases elaboradas por el Comité de Selección advirtiéndose que la misma cumple con las condiciones que establece el artículo 70 del Decreto Supremo N°038-2026-EF Reglamento de la Ley N°29230, Ley que Impulsa la Inversión pública Regional y Local con Participación del Sector Privado. Así mismo se verifica las bases del proceso de selección de la empresa privada supervisora han sido elaboradas conforme al marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos, su contenido es claro, completo y no presenta disposiciones contrarias a la normativa vigente no se advierten vicios que generen nulidad o afecten la legalidad del procedimiento, en consecuencia, corresponde emitir opinión legal favorable sobre la revisión y contenido de las referidas bases

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por Acuerdo de Concejo Municipal N°0249-2024-CM-MPCT/RA; y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones:

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** -APROBAR las bases del Proceso de Selección N° 003-2026-MPC-OXI-1/LEY N°29230 – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de la entidad privada supervisora del proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 189 DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N° 2660703, el cual será ejecutado bajo el mecanismo de obras por impuestos.

**Artículo 2°.** - REMITIR al Comité Especial las Bases aprobadas a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta, para que proceda con la convocatoria y desarrollo del Proceso de Selección N° 003-2026-MPC-OXI-1/LEY N°29230 – Primera Convocatoria, conforme a las disposiciones de la Ley N° 29230, su Reglamento y normas complementarias.

**Artículo 3°.** -NOTIFIQUESE, el contenido de la presente resolución a la Gerencia Municipal, PROINVERSIÓN y demás áreas competentes para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

**Artículo 4°.** - PUBLIQUESE, la presente resolución en la página web de la Municipalidad Provincial de Cotabambas-Tambobamba [www.muniprovincialcotabambas.gob.pe](http://www.muniprovincialcotabambas.gob.pe), conforme a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS  
TAMBOBAMBA  
Ing. Dante Contreras Gayoso  
DNI N° 25803472  
SECRETARÍA PROVINCIAL

ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA  
mpctalcaldia2023.2026@gmail.com  
994774760